CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 9 de septiembre de 2022.-
Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 2 2 de agosto de 2022, se allegó al despacho la presente Restitución de Inmueble Arrendado, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. SIRNA ok.
La Secretaría,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: Restitución No. 2022 00241
Demandante: PABLO CASTOS Y OTRO.
Demandado: ALEJANDRO DUEÑAS.
Fecha Auto: 29 de septiembre de 2022.

Observando que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 368, 384 y s.s. del Código General del Proceso, así como los lineamientos de la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** (Mínima Cuantía / Única Instancia) promovida por PABLO CASTRO ECHEVERRI y MIGUEL ARTURO SANCHEZ VARGAS con C.C. No. 6.108.015 y 3.070.236 respectivamente (arrendadores), contra ALEJANDRO DUEÑAS LÓPEZ con C.C. No. 3.217.314 (Arrendatario), conforme contrato de arrendamiento celebrado el 28 de julio de 2020, respecto del inmueble Unidad de Vivienda con extensión aproximada de 200 m2, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado Lote 10/ "Zona Verde", el cual es rural y está ubicado en la vereda San Rafael, del Municipio de La Calera (FMI – 050-1100225). Por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento a partir de enero de 2022 en adelante.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de **veinte (20) días**. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo384 ibídem.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 289 y s.s. ejúsdem. Enteramiento que está a cargo de la parte demandante, conforme los apremios de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Imprímasele el trámite correspondiente al juicio **VERBAL.**

QUINTO: Tener en cuenta a la Togada Blanca Teresa Rocha identificada con C.C. 20.678.794 de La Calera y T.P. 125.754 del C.S. de la Judicatura como apoderada del extremo demandante, en los términos y para los fines del mandato judicial aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez

Este auto se notifica por estado **#37** de **30 de septiembre de 2022** Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad63faf8699dd586e5a98d28e5882fb4dd4903a4dab39189f597aaa6831be28**

Documento generado en 29/09/2022 05:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica